



EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2016, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

(Exp. N° 121700-000405-16) - Visto:

El informe resultante de la investigación administrativa realizada por la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República, recibido en Facultad el 7 de octubre pasado;

Resultando:

- Los hechos delictivos acontecidos en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Universidad de la República sobre los que se tomó conocimiento el 28 de marzo del presente año;
- La denuncia policial presentada por la Facultad ante la Seccional 3ra. de Policía con fecha 28 de marzo 2016;
- La investigación preliminar de urgencia resuelta por el Consejo de Facultad y encomendada al Sr. Decano con fecha 30 de marzo 2016;
- La denuncia penal sobre los hechos delictivos ante el Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 4° Turno, a cargo del Dr. Eduardo Pereyra con fecha 8 de abril 2016;
- La investigación administrativa resuelta por el Consejo de Facultad y encomendada a la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República con fecha 8 de abril 2016;

Considerando:

- Que, con arreglo al informe letrado mencionado: “pudo determinarse, que el ilícito investigado no fue fruto del azar, y los elementos que rodearon su ejecución, obedecen a un accionar planificado, que implicó necesariamente manejo de tiempos, selección de fecha, y conocimiento acerca de la labor efectuada por los integrantes del GIAF; existiendo además claros indicios que indican que él o los intrusos debieron poseer conocimientos de informática, contar con información precisa acerca de los integrantes del nombrado Equipo y datos concretos sobre las características edilicias de la finca así como del sistema de seguridad instalado”;
- Que, en mérito a dicho informe: “no fue reportado en el Cuaderno de Novedades existente en poder de Vigilancia, ningún episodio que merezca destaque, y de acuerdo a lo informado en obrados, el sistema de alarma no registró interrupciones, ni irregularidades, lo que torna probable en este contexto, que el ingreso al bien se hubiera verificado, obstruyendo las señales emitidas por los sensores (...)”;
- Que, según lo expresado en el contexto de dicha investigación por la empresa GAMMA que monitorea la alarma instalada: “se aprecia que no hubo interrupción del servicio porque hay una hoja en la cual figura lo que se llama señal de testeo de comunicación (...) que se genera en forma automática, cada 24 horas con la estación de monitoreo y que coincide con la memoria del panel

de la alarma (...). De las pruebas se desprende el correcto funcionamiento de los detectores y la comunicación de los eventos de los mismos (...);

-Que, conforme a dicho informe: “debe ser señalado, que el reporte entregado por la citada firma comercial, es la única prueba que se dispone de lo acaecido en el periodo sospechado, la cual no pudo ser confrontada con la información almacenada por la placa de la memoria de la alarma, debido a que, si bien la pericia efectuada a la misma concluyó que no había sido manipulada, no se logró sin embargo acceder a la información existente durante el periodo investigado, dado que esta no fue preservada y el sistema siguió en funcionamiento, eliminando todos los registros anteriores al 29 de marzo de 2016”;

-Que, según deriva del informe letrado de referencia, respecto a las posibles vías de ingreso al inmueble: “debe ser descartada la probabilidad de que la entrada al edificio se hubiera producido a través de la puerta principal existente en la calle Paysandú 1668, en función de que el sensor magnético inserto en esta, se hubiera activado inmediatamente con el movimiento, enviando automáticamente una señal de alerta (...)” y “no fue advertido forzamiento, ni manipulación de la puerta de ingreso, ni de la puerta de reja que protege; como tampoco se constataron signos de violencia en la segunda puerta reja que habilita el tránsito hacia el área del Laboratorio de Antropología Forense, por donde necesariamente se hubiera tenido que circular, si se hubiera pretendido ingresar a la oficina del GIAF por este camino”.

-Que, continuando con el tema de las vías de ingreso: “El estudio de lo actuado y las características estructurales que exhibe el nombrado bien, permitió asimismo desterrar la posibilidad de que el ingreso hubiera podido efectuarse a través de las aberturas existentes en los salones de clase (...) [por] las dificultades que supone el escalar la fachada en una arteria transitada sin ser advertido (...), y el obstáculo que constituye la puerta reja existente antes de arribar al Laboratorio de Antropología Forense que apareciera intacta (...) [desestimada también] la posibilidad de que alguna persona pudiera haber accedido por las ventanas existentes en los pasillos, las que tampoco aparecieron dañadas, resta tan solo considerar, el ingreso a través de la azotea de la finca”;

-Que, en orden a lo expresado en dicho informe: “De acuerdo a la descripción efectuada del edificio, la vía de comunicación con la azotea, es a través de la escotilla, ubicada en una de las habitaciones del altillo. La remoción del candado de la pieza de hierro que cierra la misma resulta clave para comprender los sucesos acaecidos, dado que no sólo confirma la hipótesis mencionada con antelación, en cuanto a que la actividad que rodeó el hurto involucró necesariamente esta zona del inmueble, sino que demuestra sin ningún atisbo de dudas, que dicha estructura fue utilizada para concretar el ingreso al bien, o para salir del mismo”. “Las declaraciones emitidas por dicho interlocutor [cerrajero contratado por la Facultad], permiten reputar como válido el concepto explicitado con antelación, al corroborar que el ingreso al bien se verificó a través de la azotea, siendo contundente el declarante a la hora de indicar, que la cerradura correspondiente a la tercera puerta reja que comunica con el altillo había sido abierta mediante la propia llave o utilizando herramientas apropiadas, por alguien con conocimiento en el oficio”;

-Que, también, conforme a lo consignado en dicho informe: “las investigaciones realizadas que involucraron esta zona de la edificación corroboraron, que existen dos posibles formas de acceso desde el exterior: a través de las ventanas o desde la escotilla del inmueble. Analizando el primero de los puntos, pudo ser apreciado que las aberturas registran un importante grado de deterioro -cerradura defectuosa y vidrios rotos- componentes que podrían haber facilitado

el ingreso. En cuanto a la ventana ubicada en el mismo espacio físico que la escotilla, pudo ser observado, la escasa distancia que la separa de la azotea, la existencia de un pretil debajo de la misma, que puede obrar de punto de apoyo y la instalación de un caño de agua en un costado del pozo de aire próximo a la ventana, que podría allanar el descenso”;

-Que, asimismo, en mérito al informe referido: “en lo atinente a la escotilla, las pruebas recabadas en torno al punto, permitirían desestimar la posibilidad de que dicha abertura hubiera sido utilizada para concretar el ingreso al bien, en primer lugar, debido al obstáculo que representa abrir desde el exterior el cerramiento interno que asegura la estructura, aún valorando la posibilidad, de que (...) el candado hubiera estado enganchado pero sin cerrar. En segundo lugar, un indicio no menor, que surge de la propia prueba existente, es que el candado fue encontrado sobre uno de los peldaños de la escalera, próximo a la escotilla, y las llaves del mismo nunca fueron halladas, circunstancia que demuestra, que fue abierto desde el interior con la llave apropiada”;

-Que, según dimana de la investigación mencionada: “surgió acreditado, que el sistema de alarmas instalado en el inmueble de autos era “básico”, aunque acorde a las especificaciones del BSE”;

-Que, relacionado a lo anterior, respecto a “cómo se materializó el hurto, considerando la presencia de sensores en el trayecto existente entre el altillo y la oficina del GIAF (...), “fueron instrumentadas (...) una serie de ensayos con el cometido de comprobar, si es posible transitar desde el altillo hasta las oficinas del GIAF, sin que los sensores instalados en el mencionado trayecto, reportaran el movimiento (...). El experimento recreado, insumió alrededor de treinta minutos y permitió demostrar, que al utilizar una colchoneta a modo de escudo, y cubrir los sensores utilizando las cajas de espuma plástica, estos no pueden captar la propagación de la energía infrarroja -calor- que irradia la persona, permitiendo el desplazamiento por el interior del inmueble, sin que la alarma se active”;

-Que, respecto al ingreso a la oficina del GIAF, según deriva de las emergencias de la citada investigación: “lo actuado determinó que el candado existente en la puerta de la oficina donde laboraba el nombrado Equipo, había sido forzado para habilitar el ingreso, ya que las llaves del mismo no fueron encontradas en el inmueble”. “La prueba existente en las actuaciones reveló, que quien o quienes ingresaron a la oficina del GIAF, contaron con el tiempo suficiente para hallar el dinero hurtado [\$ 3.100], intervenir el mapa existente [marcar los domicilios de integrantes del Equipo], y extraer los discos de las PC y laptops [4 y 2 discos extraíbles], sin dejar rastros de la sustracción, en virtud de que estas fueron armadas y colocadas en los sitios habituales”; “El sensor ubicado en el pasillo, próximo a la puerta de ingreso a la oficina, no reportó actividad durante todo el período que insumió la maniobra; mientras que el existente dentro de la propia oficina del GIAF, de acuerdo a las declaraciones recabadas, se hallaba parcialmente cubierto por cajas de cartón, que accidentalmente habían sido depositadas sobre un mueble metálico por los propios integrantes del Equipo (...)”;

-Que, en las Consideraciones Finales de la investigación, se concluye: “(...) el ilícito investigado, se habría verificado entre el lunes 21 de marzo, luego de las 12.40 horas (...) y las 6:52 horas del lunes 28 de marzo de 2016, fecha en que fue denunciado (...);

-Que, adicionalmente, con arreglo a las citadas resultancias: “si bien el diligenciamiento cometido no permitió identificar la autoría del hurto, el juego de las aleatorias consideradas, las características presentadas por este y la logística empleada a la hora de acceder a dicha información, admite no obstante inferir, que se trató de un trabajo coordinado, con un propósito definido, que

contó con una adecuada planificación, y que denotó conocimiento de los espacios físicos, de la seguridad interna del inmueble y de la actividad del lugar; estimándose que el propósito del mismo, haya sido conforme a lo depuesto en autos por los propios integrantes del GIAF, amedrentar al Equipo, en un momento especialmente sensible, en el que se requería a través de los medios de difusión, la colaboración de la ciudadanía para la continuidad de las investigaciones”. En este sentido, el riguroso y objetivo análisis de las hipótesis alternativas y la fuerza probatoria de los indicios en su conjunto, permiten arribar a la conclusión, de que es altamente probable, que hubieran participado en el mismo más de una persona, y que eventualmente hubieran contado con algún tipo de vinculación o conexión previa con el bien (...) [siendo el ingreso a la finca], presumiblemente materializado a través de la azotea de esta; (...) siendo probable (...) que el tránsito hacia el área del Laboratorio de Antropología Forense, se hubiera perpetrado evadiendo los sensores, y abriendo la puerta reja que comunica con el sector, mediante la utilización de herramientas apropiadas, o utilizando para ello, la propia llave de la puerta”;

-Que, según las conclusiones de la abogada instructora de la investigación: “el mencionado hecho se vio facilitado por una serie de concausas que conjugadas coadyuvaron a su producción, tales como la exigua seguridad existente en el sector que comunica con la azotea del inmueble (...); la existencia de aberturas móviles, sin protección exterior y con escaso mantenimiento, y la falta de personal de Vigilancia asignada a la finca. A dicha exposición es necesario agregar, la paralización de actividades como consecuencia del feriado de Semana de Turismo, elemento que, adicionado a los precedentemente enumerados, proporcionaron el marco adecuado y el momento ideal para la consumación del ilícito”;

-Que, según las conclusiones de la investigación: “(...) el hurto materializado, no configuró desde el punto de vista de la información extraída, ninguna pérdida significativa para el GIAF, en virtud de que la misma contaba con el correspondiente respaldo (...)”;

-Que, finalmente: “la presente instrucción constató, que a partir de los nombrados sucesos, fueron introducidos por el Servicio una serie de medidas tendientes a optimizar la seguridad de la finca (...)”.

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Resuelve:

1) Tomar conocimiento de las resultancias de la investigación administrativa decidida por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación e instruida por la Dra. Adriana Yerlas de la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República sobre los hechos delictivos acontecidos en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, descubiertos el 28 de marzo 2016;

2) En tanto que la exhaustiva investigación administrativa realizada no permitió identificar la autoría del hurto, considerar agotados los esfuerzos y diligencias probatorias por la vía administrativa y a nivel de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación;

3) Tomando en cuenta los antecedentes de la denuncia penal efectuada por la Facultad ante el Juzgado de 4° Turno y el envío a dicha sede del informe sobre la investigación preliminar decretada por el Consejo de Facultad, elevar el expediente original de la presente investigación administrativa al Dr. Eduardo Pereyra, Juez Letrado de Primera Instancia de 4° Turno;

4) Reconocer autocríticamente las insuficiencias constatadas en materia de seguridad en la sede del Laboratorio de Facultad, a pesar de los esfuerzos por

dotarlo de un sistema de alarma básico y protección con rejas, adoptándose medidas para mejorar la situación actual;

5) Confeccionar copia autenticada de las conclusiones de la investigación administrativa para ser remitidas al Sr. Rector de la Universidad de la República, Dr. Roberto Markarian, para su conocimiento;

6) Considerar que el acto delictivo perpetrado contra la institución y las amenazas personales a los antropólogos, pone en evidencia el compromiso y la importancia del esfuerzo desplegado durante más de una década por la Universidad de la República y sus equipos técnicos en la búsqueda de la verdad y la justicia sobre los ciudadanos detenidos-desaparecidos y asesinados políticos durante la dictadura cívico-militar.

(11 en 11)



Dr. Álvaro Rico
Decano

AR./mV.